

así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por escrito por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

*Habiendo tomado nota* de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la Autoridad Administradora podría examinar nuevamente, con espíritu de indulgencia, el caso del Sr. Mulla Atta Muhammad,

*Recomienda* a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario con espíritu de indulgencia,

*Pide* al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949<sup>1</sup> sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda-Urundi;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*48a. sesión,  
25 de marzo de 1949.*

#### **59 (IV). Petición del Sr. Ahmed Ishak relativa a Ruanda Urundi**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,* en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica, como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Ahmed Ishak y fechada el 22 de julio de 1948 (T/Pet.3/3).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, y en especial de las actas de una audiencia concedida al peticionario, así como de las observaciones de la Autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

*Habiendo tomado nota* de que en esta petición se plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que no está dispuesta a recomendar a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario, con espíritu de indulgencia,

*Decide* que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

*Pide* al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949<sup>1</sup> sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*48a. sesión,  
25 de marzo de 1949.*

#### **60 (IV). Petición del Sr. Moladad Pirandita relativa a Ruanda Urundi**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,* en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Moladad Pirandita y fechada el 24 de julio de 1948 (T/Pet.3/4).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* las observaciones presentadas por la autoridad local respecto a la petición,

*Habiendo tomado nota* de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la información contenida durante su encuesta no revela ningún hecho que justifique la formulación de recomendaciones a la autoridad local,

*Decide* que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

*Pide* al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949<sup>1</sup> sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo

<sup>1</sup> Véase la página 5.